



**ACUERDO No. CSJMA16-719**  
**viernes, 26 de agosto de 2016**

“Por el cual se asigna para el fin de semana apoyo para la URI al Juzgado Segundo Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, los Acuerdos No. PSAA08-4833 de 2008 y PSAA12-9260 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Seccional de la Judicatura, Meta.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio No. 7288 suscrito por GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLIVAR en calidad de Juez Coordinador del Centro de Servicios del SPA, trasmite requerimiento de la Fiscala Sexta Especializada LISBETH ESPERANZA BERNAL CASTRO, sobre la solicitud de designar a un (1) Juez Penal Municipal Ambulante con función de control de Garantías, para se adelanten audiencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras.

Atendiendo a la cantidad de solicitudes de allanamiento, registro y materialización de las mismas, se hace necesario asignar un (1) Juez de Control de Garantías Ambulante con domicilio en Villavicencio, para que adelanten las diligencias preliminares de formulación de imputación y medidas de aseguramiento entre otras, en razón a que mediante Acuerdo No. PSAA10-7495 de 2010 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear a partir del 16 de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías **Ambulantes** para integrar las Unidades Móviles contra los integrantes de las Bandas y Redes Criminales, con sede en la ciudad de Villavicencio, para atender la función de control de garantías en los municipios de Inírida, Calamar, El retorno, San José del Guaviare, Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa, San Martín, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Puerto López, Mapiripán, La Villavicencio, Puerto Concordia, Cumaribo, Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.

En aplicación del artículo 44 de la Ley 906 de 2004 se hace necesario asignar el conocimiento de las audiencias referidas a los jueces de turno y en razón a ello se designará en apoyo para la URI al Juez Segundo Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, ANDRES GIOVANNI ROSAS CALVO, continuando con el orden numérico y atendiendo que el Juez Tercero tuvo competencia en la Macarena, Meta.

El artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone: *“Artículo 44. Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando la asignación en apoyo para la URI al Juez Segundo Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio.

En aras de la articulación y en relación con el acceso a la Administración de Justicia, se hace necesario dicha designación en apoyo para la URI del Juez antes citado, en consideración a la carga masiva de allanamientos, la multiplicidad de sesiones de audiencia que se deben practicar, la variedad de elementos probatorios y la dedicación exclusiva que se le debe dar a las audiencias para garantizar una pronta, oportuna y eficaz gestión judicial, con miras a garantizar su exclusividad en el trámite, estudio y culminación de manera concentrada de las peticiones de solicitud de captura, legalización, judicialización de las mismas y demás trámites inherentes, por parte de los jueces asignados a turno de fin de semana.

Para garantizar una mejor prestación del servicio, esta Seccional considera que es procedente la asignación de un Juez de Apoyo en la URI, y los jueces de turno de fin de semana estarán para el conocimiento de las solicitudes que radique la Fiscalía General de la Nación en el caso que nos ocupa, con lo cual queda cubierto y garantizado el resultado en esta asunto y se asegura el cumplimiento a cabalidad y sin sobresaltos de los Objetivos Específicos que establece el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial son **“2.1. Fortalecer el Acceso a la Justicia”** y **“2.2 Fortalecer la Eficiencia y eficacia de la gestión judicial”**.

Que en mérito de lo expuesto, esta Sala,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la designación de apoyo para la URI al Juez Segundo Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio, ANDRES GIOVANNI ROSAS CALVO, del Distrito Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Efectuar los ajustes en el reparto por parte de la Oficina de Sistemas y el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio y que posteriormente efectúen la compensación a que haya lugar.

**ARTÍCULO 3°: Comuníquese** este Acuerdo de manera inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Fiscalías de Villavicencio y al Fiscal del caso, al Jefe de Soporte Tecnológico para el reparto de procesos de Ley 906 de 2004, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, al Juez designado para que procedan en consecuencia con la decisión adoptada y a la Dirección Seccional de Administración Judicial para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Villavicencio – Meta, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad: 1225 de agosto/26/16